Año de 1937 Miércoles 25 de Agosto Núm. 113

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por varias Comisiones provinciales de incautación de bienes, se amplian hasta el día 1.º y el día 20 de Septiembre próximo, respectivamente, los términos señalados en los artículos 4.º y 5.º de la Orden de 3 de Mayo último sobre créditos intervenidos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 12 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Cursillos para habilitación de Silleros - Guarnicioneros - Basteros Provisionales

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, el Parque de Artillería del Ejército del Sur, en el de Ejército número 7, y en el de Ejército número 5, se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él, lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderles habilitar como Silleros-Guarnicioneros-Basteros provisionales, previo examen y aprobación cuando pasen destinados a Cuerpos.

Para ser admitidos a estos cursillos es preciso que los solicitantes tengan oficios similares a aquel para el que han de ser habilitados, y deberán tener reconocidamente probada su incondicional adhesión a la Causa Nacional.

Los solicitantes deberán dirigir a los Generales de los Ejércitos del Sur y del Centro las correspondientes instancias de admisión, acompañadas de los documentos acreditativos de sus aptitudes, certificados de donde hayan trabajado y cuantos datos puedan aportar en relación con sus condiciones de moralidad y trabajo.

El plazo de admisión de instancias terminará el 31 del actual.

El número de Silleros-Guarnicioneros-Basteros provisionales a nombrar por cada Parque será de 15 como máximo.

Los cursillos darán principio el día 10 de Septiembre, y tendrán la duración de veinte días, pasados los cuales, y seguidamente, se procederá al examen de los alumnos, dando cuenta a los Generales de los Ejércitos respectivos, de los que hayan sido aprobados para su habilitación como Silleros-Guarnicioneros-Basteros provisionales.

Los Jefes de los Parques, en los cinco primeros días del curso y mediante examen de tanteo para comprobación de aptitudes, procederán a eliminar a aquellos cursillistas que no posean los conocimientos imprescindibles para la asimilación de las enseñanzas peculiares del cursillo.

Los Jefes de los Parques fijarán el plan de enseñanza a seguir en cada uno de ellos, y designarán el personal de Jefes, Oficiales, Clases y Auxiliares que hayan de encargarse de la misma en los cursillos, así como de los que hayan de constituir los Tribunales de examen, dando cuenta de uno y otro nombramiento a los Generales correspondientes.

Terminado el cursillo, los Generales remitirán a la Secretaría de Guerra relación nominal de los declarados aptos en los Parques que de ellos dependan.

Burgos, 17 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 19 Agosto, n.º 303.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la orden de carácter general de 28 de Enero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y seis enteros con veinticuatro centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 19 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

El artículo tercero del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional y el segundo del de 5 de Diciembre de 1937 autorizan la sanción y aún separación de los empleados de empresas subvencionadas por el Estado, la Provincia o el Municipio o concesionarias de servicios públicos, pero la realidad ha hecho ver la necesidad de poder sancionar también y separar de su empleo a los dependientes de otras empresas de carácter particular, por encontrarse entre ellos personas presentes o ausentes, que aun no siendo responsables criminalmente para que los Tribunales de Justicia intervengan sobre su actuación, si merecen sanción de orden gubernativo por sus peligrosas actividades antecedentes o coetáneas del Movimiento Nacional.

En su virtud, vengo en disponer:

1.º Las disposiciones del artículo segundo del decreto de 5 de Diciembre de 1936, se hacen extensivas a las empresas particulares aunque no sean concesionarias de servicios públicos ni formen parte de monopolios acordados por el Estado.

2.º Los gerentes y Consejos de Administración darán cuenta a las Autoridades de la Administración Central a quienes corresponda, conforme a la ley de 1.º de Octubre de 1936, de las sanciones que impongan, siendo responsables personalmente de la falta de diligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Burgos, 17 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señores...

(Del B. O. del E. 20 Agosto, n.º 305.)

2118

Gobierno Civil de la Provincia

Circular dictando normas para la recogida y venta del papel usado

Por orden del Gobierno General de 8 de Julio último (B. O. 270) se ha adjudicado a don Luis Fernández Abecia, vecino de San Sebastián, el papel sobrante de particulares y entidades, recogido y que se recoja en los dos años siguientes, según el pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 192 del pasado Abril.

El precio en este contrato es el de 237,50 pesetas por tonelada de papel, cuyo pago se realizará sin merma alguna al contado contra entrega de la mercancía y según el peso de ésta.

De conformidad con lo establecido en los apartados 4.º y 5.º de la orden del citado Gobierno General de 30 de Marzo, el producto de la venta del papel se distribuirá en la forma siguiente:

El 50 por ciento será ingresado en la cuenta del fondo de protección benéfico social, y el otro 50 por ciento se entregará por esta Junta Provincial de Beneficencia mediante recibo a las Instituciones benéficas que lo hayan recogido o a la Beneficencia provincial si ha sido recogido por las autoridades o entidades no benéficas.

Para facilitar estas operaciones, los centros benéficos encargados por este Gobierno de recoger y recibir el papel usado, tendrán preparada dicha mercancía y dispuesta para su recogida inmediata, enviando una relación o nota a esta Junta provincial de Beneficencia del peso en kilogramos que tengan recogido actualmente, sin perjuicio de seguir enviando las relaciones semanales en la misma forma que viene haciéndose desde la implantación de este servicio.

El alto fin patriótico y benéfico conseguido con las disposiciones mencionadas, es el mejor estímulo para que todos, autoridades y público, cooperen con celo y entusiasmo para el mejor cumplimiento de lo ordenado sobre este particular, intensificando la recogida del papel inservible, con

lo que, al mismo tiempo que se proporciona materia prima a las fábricas nacionales, se contribuye sin sacrificio alguno a aliviar los graves problemas benéficos en los actuales momentos.

Espero del celo de las autoridades que extremarán su diligencia en la realización de este servicio, y que los centros benéficos antes aludidos tomarán buena nota de estas prevenciones, ya que ellos son unas de las partes interesadas en los beneficios de esta obra.

Segovia, 23 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco. ¡Arriba España!.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

2129

CIRCULAR

Siendo varios los propietarios de fincas rústicas que se han personado en mi despacho oficial pidiendo se les autorice para la extirpación o *descaste* de conejos, a fin de evitar los grandes daños que causan en los cultivos por su crecido número, y comprobando que dicha especie ha aumentado considerablemente, debido a las dificultades creadas por las actuales circunstancias y restricciones legales para cazar, así como los estragos que a diario producen en la agricultura, he resuelto autorizar a todos los propietarios agricultores de esta provincia para extirpación de conejos en sus fincas, siempre que empleen para ello lazos, trampas y otros medios análogos, con prohibición absoluta de utilizar sustancias venenosas y armas de caza.

Llamo la atención de los señores Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil de esta provincia para que vigilen el cumplimiento exacto de lo que se ordena, permitiendo la circulación y tránsito de conejos, siempre que los portadores acrediten debidamente su procedencia.

Segovia, 21 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

2111

Junta provincial de Beneficencia de Segovia

ANUNCIO

Esta Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 55 al 57 de la vigente Instrucción del ramo, de 14 de Marzo de 1899, hace público lo siguiente:

En testamento otorgado en 11 de Febrero de 1930 por D. Mariano González Bartolomé, vecino que fué de Segovia, se establece una Fundación de carácter benéfico-particular agregada al Hospital Municipal de la villa de Riaza.

El capital de la Fundación de referencia está constituído por los siguientes bienes:

Metálico...........	69,48 ptas.
Efectos públicos....	63.544,98 »
Inmuebles.........	4.826,87 »
Total........	68.440,85 ptas.

Será Patrono de la Institución, según voluntad del fundador, su sobrino D. Fernando Albertos Redondo, y, a falta de él, D. Enrique Albertos Redondo, hermano suyo. Si por renuncia o cualquier otra causa no ejerciesen dichos señores el Patronato, éste recaerá en la Junta Administrativa del Hospital Municipal de Riaza, o en la Autoridad u organismo que le sustituya en la sucesión de los tiempos.

Tendrá por fin la Institución, el cuidado y asistencia de enfermos pobres, preferentemente los nacidos o residentes en Riaza.

Por el presente anuncio se concede audiencia a cuantas personas estuvieran más o menos directamente interesadas en cuanto al establecimiento de la Fundación instituída por D. Mariano González Bartolomé se refiera, que durará un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo tiempo estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta el expediente de clasificación que se instruye.

Segovia, 20 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, *César Zubiaur*.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Manuel Pérez Mirete*.

2112

Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

Sesión de 17 de Agosto de 1937

En la ciudad de Segovia, a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y siete, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón despacho habilitado para la Presidencia, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Román Velasco S. Miguel, D. Esteban Rey Gozalo y D. Leopoldo Moreno, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, con la rectificación que se indicará, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Rectificación de acuerdo anterior.—Al leerse el acta de la sesión anterior, el Gestor Sr. Velasco San Miguel hace observar que se ha omitido en el acuerdo tercero relacionado con la Asamblea Triguera celebrada en Valladolid últimamente, que en la peseta que como remuneración se señala por cada quintal métrico van incluídos absolutamente todos los que por esa causa pudieran originarse, entendiéndose rectificado tal acuerdo en este sentido y la aprobación del acta respectiva con la presente modificación.

Personal. — Segovia. — Solicitado por Francisco Fernández Leonor, Maestro hortelano eventual de la huerta de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se le conceda para el porvenir el mismo sueldo que ha disfrutado siempre el hortelano de la Casa con nuevo nombramiento, y se le remuneren los trabajos hechos hasta la fecha en la cantidad no percibida en la misma proporción, la Comisión acuerda se manifieste al interesado que por ahora y dadas las circunstancias económicas de la Corporación, no es posible acceder a lo que se solicita.

Idem. — Riaza. — Reconocido por acuerdo de la Comisión el Peón caminero León de las Heras López, por el Médico de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, D. José Useros Aguado, quien informa que aquél padece un carcinoma, cuyo caso es mortal de necesidad, no pudiendo el paciente por los intensos dolores y estado general dedicarse a ninguna clase de trabajos, y acreditándosele un total de 36 años, cuatro meses y días de servicio y cobrando actualmente un haber de 1.980 pesetas, a las que conforme el reglamento de funcionarios que le es aplicable, le corresponde un haber pasivo del 80 por 100, la Comisión acuerda declararle jubilado con un haber anual de 1.574 pesetas.

Idem. — Segovia. — Leida instancia que el Auxiliar temporero de las oficinas provinciales D. Felipe Ibarrondo Pastor, dirige a la Corporación, actualmente prestando sus servicios en las del Gobierno Civil de la provincia, a donde fué designado en 18 de Enero último, para cuyo desempeño tiene que asistir todos los días, incluso los festivos, mañana y tarde, por lo que teniendo en cuenta la escasa retribución de que está dotado y dedicando casi por completo su actividad al desempeño de las funciones que le están encomendadas, no tiene la posibilidad de tener otro ingreso que, como complemento a lo que percibe, pueda ser suficiente al hacer frente a las atenciones más perentorias, la Comisión acuerda concederle 50 pesetas mensuales como aumento de sueldo desde el 18 de Enero a 31 de Agosto actual y se gestione del Sr. Gobernador no le haga trabajar los días festivos ni en horas extraordinarias.

Caminos vecinales. — Segovia. — Para dar cumplimiento a la orden recibida del Estado Mayor del 7.º Cuerpo de Ejército, de reparar el firme, suprimir badenes y mejorar los trozos que no reunan debidas condiciones del camino vecinal denominado «de Riaza a Madriguera», para cuya reparación han sido libradas ya por la Junta Técnica del Estado 20.000 pesetas, la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda:

1.º Aprobar las gestiones realizadas hasta el presente y que han sido hechas por la urgente necesidad de reparar dicho camino.

2.º Aprobar el adjunto proyecto de obras de reparación y mejora, notificándolo a la Intervención de fondos provinciales, a los efectos oportunos.

3.º No obstante estar aprobado en principio por la Superioridad, remitir a la Jefatura de Obras Públicas una copia del proyecto para su archivo en dicha Jefatura y a fin de que se sirva emitir el informe correspondiente; y

4.º Autorizar para que en estas obras puedan emplearse los presos políticos puestos a disposición de la Excma. Diputación a tal fin.

Idem.—Segovia.—Transcurrido el plazo reglamentario sin que se haya producido reclamación alguna contra el contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 11 al 15 del camino vecinal de Santa María de Nieva a Muñopedro, D. Esteban Gozalo Herrero, por falta de pago de jornales, materiales e indemnizaciones por accidentes del trabajo, empleados con motivo de las referidas obras, la Comisión acuerda devolver al expresado contratista las cantidades que como fianza definitiva se hallen constituídas en la Depositaría de fondos provinciales para responder de dichas obras, previos los requisitos legales, quedando por consiguente exento de responsabilidad el aludido contratista D. Esteban Gozalo Herrero.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva y la liquidación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3,311 del camino vecinal «de Los Huertos a Hontanares de Eresma», abonándose al contratista D. Florencio de Frutos el saldo que de dicha liquidación resulta a su favor, y que a los efectos de devolución de la fianza al referido contratista, se cumpla con lo determinado en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910.

Impuesto de cédulas personales.—Segovia.—Propuesto por el Jefe del Negociado de Arbitrios provinciales y del impuesto de cédulas personales se acuerde que los trabajos de formación del padrón de la Capital y año actual, sean realizados como en años anteriores, toda vez que sería de todo punto imposible realizarlo sólo por el Negociado, ya que, aparte de las razones que en dicha propuesta hace, el Negociado ha quedado reducido al Jefe proponente y dos temporeros, personal desde luego insuficiente para la importancia del trabajo que la formación de dicho padrón supone, la Comisión acuerda que por no existir consignación para esta clase de trabajos en presupuesto, no es posible acceder a lo solicitado, y que por el Negociado se haga el padrón a la mayor brevedad.

Idem. — Nava de la Asunción.—Dada cuenta de instancia que el con-

tribuyente de Nava de la Asunción D. Segundo García Segovia dirige a la Corporación, en solicitud de que se suspenda el procedimiento de apremio que por aquel Ayuntamiento se sigue contra el mismo para la exacción de las cédulas personales que le correspondieron a él y a su familia en los años 1933, 1935 y 1936; y vistos los informes que sobre el particular emiten el Ayuntamiento respectivo y el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda desestimar la pretensión del Sr. García Segovia y que le sean exigidas por la vía de apremio las cédulas correspondientes a los años expresados.

Baños medicinales. — Hoyuelos y Hontoria.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales gratuitos en el Balneario de esta Capital a Julio Esteban Velasco, de Hoyuelos, y Mariano Arnaiz de la Puente, de Hontoria.

Contabilidad provincial.—Segovia. —Puestas al cobro en esta Depositaría provincial, las siguientes cuentas juradas:

Una de D. Román Velasco San Miguel, Diputado Gestor, importante 39,95 pesetas, de los gastos ocasionados con motivo de la asistencia, representando a la Corporación, en la Asamblea Triguera celebrada en Valladolid el 8 del corriente mes.

Otra de D. Jesús Vírseda, Chófer de la Corporación, importante 39,40 pesetas, de los gastos ocasionados con motivo del viaje efectuado a Burgos y Valladolid con el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales que fué a gestionar asuntos de interés para la provincia; y

Considerando que en el capítulo segundo del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicadas cuentas juradas, la Comisión acuerda prestarlas su aprobación y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Contabilidad provincial.—De conformidad, con propuesta hecha por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda:

1.° Que las certificaciones que actualmente obran en la Intervención de fondos provinciales, expedidas a favor de los contratistas por obra ejecutada, serán entregadas a los que las pidan firmando el recibí en la copia que acompañó al original.

2.° Las certificaciones que hubieren quedado como fianza no podrán ser entregadas hasta tanto que el contratista esté libre de toda responsabilidad por la contrata.

3.° Que en lo sucesivo la Sección de Vías y Obras entregará la certificación original al contratista, remitiendo la copia a la Intervención para que sea extendido el oportuno libramiento

4.° Que una vez acordado el pago, el libramiento será remitido por Intervención a Depositaría, abonándose por esta Dependencia el importe al contratista o su representante legal y en caso de negociación o endoso a quien tenga la representación del Banco en que hubiera tenido lugar la negociación o endoso de la certificación; y

5.° Que por Depositaría no será pagado ningún libramiento de esta clase, sin previa entrega de la certificación original expedida por la Sección de Vías y Obras provinciales.

Homenaje a las fuerzas de tierra, mar y aire.—Zaragoza.—Dada cuenta de una carta-circular que a esta Corporación dirige el Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Zaragoza, participando que para el domingo 12 de Septiembre próximo, la Asociación de la Prensa de dicha Capital ha organizado un homenaje a las fuerzas de tierra, mar y aire, que luchan por la Patria y a las provincias de la España del Generalísimo Franco, en la que aparte de otros actos se celebrará una gran corrida de toros, cuyos ingresos serán destinados íntegramente a la suscripción nacional, y siendo deseo de los organizadores que en dicha fiesta haya una Presidencia de honor integrada por tantas Presidentas como provincias hay en el día, auténticamente españolas, rogando se elija la señorita que pudiera representar a esta provincia, luciendo el traje del país, pues se pretende hacer un desfile destacando el tipismo de cada Región, la Comisión acuerda quedar enterada y que se hagan gestiones para elegir la señorita que en su caso ha de llevar la representación de la provincia de Segovia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2108

VILLACASTIN

SUBASTA

El día 31 del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde o quien le sustituya, con la asistencia del Regidor Síndico, un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la primera subasta del aprovechamiento de la hoja de encina de los cuarteles B, C y D del monte «Pinar de Maniel y agregados», pertenecientes al pueblo de Villacastín, quedando vedados al pastoreo los tranzones números 1, 2, 3, 4, 5, 13 y 15 de los cuarteles B y C y los tramos 1 y 4 del cuartel D. El aprovechamiento tendrá lugar desde el día 1.° de Noviembre próximo al 30 de Abril siguiente y bajo el precio de tasación de dieciocho mil pesetas (18.000,00), y su aprovechamiento con 1.200 reses cabrías y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, hasta el anterior de la subasta, para quienes de los mismos quieran enterarse.

Se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los cuales serán presentados por los proponentes o sus representantes legales, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior del señalado para la subasta y en éste durante la pr mera media hora anterior de la anunciada para la misma, reintegradas con el timbre correspondiente, sin cuyo requisito no serán valederos, y acompañando a los mismos la cédula personal del ejercicio corriente.

Si ésta no tuviera éxito, se celebrará una segunda a los ocho días hábiles siguientes, en las condiciones y tasación de la primera.

Todo sobre presentado ha de llevar la siguiente inscripción: «Pliego para optar a la subasta y ejecución del aprovechamiento de la hoja de encina del monte de propios de Villacastín», firmado a continuación por el proponente; y los pliegos de proposición que se presenten se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don F. de T., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de... clase, tarifa,.., expedida en.., el día... de..., bajo el número... (en letra), enterado del edicto publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el BOLETÍN OFICIAL número..., correspondiente al día... de..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta y ejecución del aprovechamiento de la hoja de encina de los cuarteles... del monte de propios de esta villa, con excepción de los tranzones vedados para el pastoreo que se expresan en el plan correspondiente, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

Villacastín, 17 de Agosto de 1937. —Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Marcelino Martín.

2105

OTERO DE HERREROS

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día cinco de Junio próximo pasado, acordó por unanimidad aceptar en principio la propuesta hecha por la Secretaría del Ayuntamiento, de habilitación de un crédito de 1.015,50 pesetas, con imputación a los capítulos 1.° y 8.°, artículos 10.° y 1.°, concepto 1.° del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso, resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior para atender a los gastos de alquiler de las casas que habitan los señores Profesores de primera enseñanza, quinquenio del Médico titular y gratificación al mismo por servicios extraordinarios prestados al Ayuntamiento.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Otero de Herreros, 20 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Guillermo de Mercado.

9103

CANTALEJO

Don Toribio Zamarro Sacristán, Alcalde constitucional de la ciudad de Cantalejo.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos que se detallan en el respectivo expediente, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Partida...	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Partida...	PESETAS
				1	7	»	100
				1	7	»	2.625
				1	11	»	1.425
8	1	»	787,50	2	1	»	400
8	1	»	787,50	4	1	»	1.444,98
12	1	»	100	4	1	»	574,71
11	1	»	3.000	4	1	»	175
13	3	»	7.500	4	4	»	330,50
13	4	»	450	6	1	»	52,15
				6	1	»	100
				6	1	»	100
				8	1	»	200
				8	1	»	350
				10	1	»	300
				17	1	»	370,10
				18	ú.	»	1.512,31
				19	ú.	»	1.905,75
				19	ú.	»	94,71
				19	ú.	»	210,60
				19	ú.	»	354,15
Total..			12.625	*Total..*			12.625

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cantalejo, 21 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Toribio Zamarro.

2106

FRESNEDA DE CUELLAR

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 16 del actual del corriente año la oportuna propuesta de habilitación de crédito para atender al pago inaplazable de varias atenciones, cuyo detalle se hace constar en el expediente que al efecto se instruye por medio del superavit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de la hacienda municipal.

Fresneda de Cuéllar a 20 de Agosto de 1937.—El Alcalde, León Martín.

2127

CABAÑAS

En cumplimiento a la orden del Gobierno General del Estado de 19 de Junio último, se anuncia para proveer interinamente la Secretaría de este

Ayuntamiento, con el haber anual de dos mil pesetas, por espacio de diez días, durante los cuales las personas que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios podrán solicitarlo de esta Corporación.

Cabañas, 9 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Valle.

2116

FRESNO DE LA FUENTE

La cobranza del repartimiento general de utilidades, correspondiente al segundo y tercer trimestre del año actual, se verificará en esta localidad el día 30 del actual por el Recaudador municipal, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial y permanecerá abierta las horas reglamentarias.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria antes del día 10 del próximo Septiembre, pues de lo contrario incurrirán sin más notificación ni requerimiento en el único grado de apremio.

Fresno de la Fuente, 20 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Tiburcio García.

2117

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión interinamente, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y emolumentos legales, por espacio de diez días, durante los cuales las personas que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios podrán solicitar de esta Corporación.

Fuente el Olmo de Fuentidueña a 9 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Faustino Pérez.

2128

TURÉGANO

Don Frutos Gómez Rodríguez, Vocal Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de Turégano.

Hago saber: Que debiendo procederse a la elección de seis Vocales, que con el carácter de electos han de formar parte de la expresada Comisión, se convoca a los cincuenta electores que, previo sorteo de entre los de la lista electoral, tengan derecho a tomar parte en dicha elección, cuyo sorteo tendrá lugar el día 27 del corriente mes, a la hora de las diez, en esta Casa Consistorial, y la elección el día 29 del actual, a la hora de las diez, en el propio local, en la Casa Consistorial, donde podrán emitir sus sufragios desde la citada hora hasta las trece, durante cuyo lapso de tiempo estará constituída la mesa electoral por los Vocales natos de esta Comisión.

Lo que se hace público para conocimiento general y en cumplimiento del artículo 494 del estatuto municipal.

Turégano, 21 de Agosto de 1937.—El Presidente, Frutos Gómez.

2128

Don Emilio Hernando Gómez, Vocal Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general sobre utilidades de Turégano.

Hago saber: Que debiendo procederse a la elección de tres Vocales que con el carácter de electos han de formar parte de la expresada Comisión, designados por elección directa y secreta, se convoca a los residentes en esta única parroquia que tengan derecho a dicha elección, para el día 29 del mes actual y hora de las diez, en esta Casa Consistorial, donde podrán emitir sus sufragios desde la citada hora hasta la de las trece, durante cuyo lapso de tiempo estára constituída la mesa electoral por los Vocales natos de esta Comisión.

Lo que se publica para conocimiento general y en cumplimiento del artículo 494 del estatuto municipal.

Turégano, 21 de Agosto de 1937.—El Presidente, Emilio Hernando.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2119

Juzgado especial de incautaciones de Segovia

EDICTOS

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez especial de incautaciones de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Director Gerente o legal representante de la Empresa editorial del periódico de Madrid «Claridad», en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en término de ocho días hábiles, siguientes al de la inserción de este edicto en el presente periódico oficial, comparezca ante el instructor que provee, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibiento de que si no lo verifica. le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en expediente instruído por su desafección al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España, con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de este año.

Dado en Segovia a 11 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez especial, Angel Cano.

2120

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez especial de incautaciones de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Director Gerente o legal representante de la Empresa editora del periódico de Madrid «La Libertad», en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en término de ocho días hábiles, siguientes al de la inserción de este edicto en el presente periódico oficial, comparezca ante el instructor que provee, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, pues asi lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en expediente por su desafección al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España, con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de este año.

Dado en Segovia a 11 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez especial, Angel Cano.

2121

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez especial de incautaciones de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Director Gerente o legal representante de los periódicos de Madrid «El Sol» y «La Voz», en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en término de ocho días hábiles, siguientes al de la inserción de este edicto en el presente periódico oficial, comparezca ante el instructor que provee, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en expediente instruído por su desafección al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España, con arreglo al Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de este año.

Dado en Segovia a 11 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez especial, Angel Cano.

2122

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez especial de incautaciones de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Director Gerente o legal representante de la empresa editorial del periódico de Madrid «Política», en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en término de ocho días hábiles, siguientes al de la inserción de este edicto en el presente periódico oficial, comparezca ante el instructor que provee, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en expediente instruído por su desafección al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España, con arreglo al Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de este año.

Dado en Segovia a 11 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez especial, Angel Cano.

2124

D. Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez especial de incautaciones de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Director Gerente o legal representante de la Empresa editora del periódico de Madrid «El Liberal», en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en término de ocho días hábiles, siguientes al de la inserción de este edicto en el presente periódico oficial, comparezca ante el instructor que provee, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en expediente instruído por su desafección al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España, con arreglo al Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de este año.

Dado en Segovia a 11 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez especial, Angel Cano.

2123

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez especial de incautaciones de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Director Gerente o representante legal de la Empresa editora del periódico de Madrid «El Socialista», en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en término de ocho días hábiles, siguientes al de la inserción de este edicto en el presenre periódico oficial, comparezca ante el instructor que provee, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en expediente instruído por su desafección al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España, con arreglo al Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de este año.

Dado en Segovia, a 11 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez especial, Angel Cano.

2125

D. Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez especial de incautaciones de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Ginés Ganga, vecino que fué de Segovia y Profesor del Instituto de 2.ª Enseñanza de la misma, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en término de ocho días hábiles, siguientes al de la inserción de este edicto en el presente periódico oficial, comparezca ante el instructor que provee, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar; pues asi lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en expediente instruído por su desafección al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España, con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de este año.

Dado en Segovia a 10 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez especial, Angel Cano.

IMPRENTA PROVINCIAL